

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de noviembre de 2005 sobre notificación de la sentencia dictada en procedimiento ordinario nº 923/2003.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00003/2005

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 923/2003

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a diecinueve de enero de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 923/2003 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de la entidad “Aisa Construcciones Chandavila, S.L.”, que ha comparecido representada por la procuradora doña María Teresa Sánchez Simón Muñoz y asistida por el letrado don Felipe Muriel Medrano, contra don Joao Carlos Correia Mosca y la sociedad “Piedra y Mueble, S.L.”, que no han comparecido.

FALLO

Primero. Condeno a “Piedra y Mueble, S.L.” y a don Joao Carlos Correia a pagar de modo solidario once mil setecientos setenta y nueve euros con setenta y un céntimos (11.779,71) a la entidad “Aisa Construcciones Chandavila, S.L.”, más los intereses moratorios devengados por dicha cantidad.

Segundo. Condeno a don Joao Carlos Correia Mosca y a la sociedad “Piedra y Mueble, S.L.” al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la LEC, por el presente se notifica la sentencia a JOAO CARLOS CORREIA MOSCA y a PIEDRA Y MUEBLE, S.L.

BADAJOZ a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 17 de noviembre de 2005 sobre notificación de la sentencia dictada en procedimiento ordinario nº 772/2004.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA Nº 145/05

Badajoz, 17 de noviembre de 2005

Myriam Quintero Vicente, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Seis de Badajoz y su partido, habiendo visto los autos del JUICIO ORDINARIO Nº 772/04, seguidos en este Juzgado a instancia de EXTREDAF, S.A., representada por Dª Ascensión Mateos Caballero y defendida por D. Manuel Borrego Calle; contra TRANSPORTES Y CONCESIONES VIBA, S.L., y D. ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ, ambos en rebeldía en este pleito, y atendidos los siguientes,

FALLO

ESTIMADA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Dª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de EXTREDAF, S.A., contra TRANSPORTES Y CONCESIONES VIBA, S.L. y D. ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ, en rebeldía en este pleito, CONDENO a los demandados, en forma solidaria, al abono de la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (9.906,17 €), más intereses y costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de cinco días, a contar a partir de su notificación,

RECURSO DE APELACIÓN, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Y, para que sirva de notificación en legal forma, conforme a lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, a los demandados rebeldes y en paradero desconocido, TRANSPORTES Y CONCESIONES VIBA, S.L. y D. ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ, se expide el presente en BADAJOZ a diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 2 de diciembre de 2005 sobre notificación de la sentencia nº 320/2005 correspondiente al procedimiento de separación contenciosa nº 21/2005.

DOÑA MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de separación contenciosa 21/2005, a instancia de ROSA MARÍA MARCOS MARCOS, representada por la Procuradora Dña. Cristina Redondo Mena, contra D. PEDRO RAÚL FONTCUBERTA MARTÍNEZ, y siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 320/2005

En Plasencia, a dos de diciembre de dos mil cinco.

DÑA. MARÍA PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos ante este Juzgado con el nº 21/2005, a instancia de DÑA. ROSA MARÍA MARCOS MARCOS, representada por la Procuradora Sra. Redondo Mena y defendida por la Letrado Sra. López Lorenzo, contra D. PEDRO RAÚL FONTCUBERTA MARTÍNEZ, declarado en situación procesal de rebeldía, siendo parte el MINISTERIO FISCAL; ha dictado la presente resolución en base a los presentes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora Sra. Redondo Mena, en nombre y representación de DÑA. ROSA MARÍA MARCOS MARCOS se formuló demanda de separación conyugal contra D. PEDRO RAÚL FONTCUBERTA MARTÍNEZ que fue repartida a este Juzgado, en la que tras

alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites legales dicte sentencia en virtud de la cual:

1. Se acuerde la separación del matrimonio formado por los cónyuges Dña. Rosa María Marcos Marcos y D. Pedro Raúl Fontcuberta Martínez.

2. Se atribuya a la actora la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio.

3. El demandado deberá abonar en concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor la cantidad de 175 euros mensuales, importe que deberá ser ingresado durante los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre, así como actualizada según las variaciones que experimente anualmente el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

4. Se declare disuelta la sociedad de gananciales.

5. La fijación a favor del padre del régimen de visitas siguiente: Los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta las 20 horas del domingo, así como la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, verano y Semana Santa, eligiendo el padre los años pares y la madre los impares.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se emplazó al Ministerio Fiscal y al demandado a fin de que en el plazo de veinte días comparecieran en autos y contestaran a la demanda. El Ministerio Fiscal contestó a la demanda en los términos que obran en autos. El demandado no contestó en tiempo y forma siendo declarado en situación procesal de rebeldía. Citadas las partes a la celebración de la vista prevenida legalmente, a la misma asistió la parte actora y no el demandado, celebrándose con el contenido que consta en el soporte videográfico.

TERCERO. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil se otorgó a las partes el plazo común extraordinario de cinco días para que solicitasen el divorcio y alegasen lo que a su derecho conviniese. Por la representación de la actora se solicitó en el acto de la vista la transformación de los presentes autos de separación contenciosa en divorcio, a lo que no se opuso el Ministerio Fiscal. Transcurrido el plazo legal sin que el demandado haya efectuado alegación alguna, han quedado las actuaciones pendientes del dictado de Sentencia.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.